



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes, 30 de Marzo de 1999

Número 56

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	1 y 2	Diversos Ayuntamientos .....	8 a 14
Ministerio de Economía y Hacienda .....	2	Mancomunidad de Municipios Sierra de Ávila	14 y 15
Ministerio del Interior .....	2 y 3	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	4 y 5	Tribunal Superior de Justicia de	
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b> .....	5 a 7	Castilla y León .....	15 y 16
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b> ..	7 y 8	Juzgados de 1ª Instancia .....	16

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.019

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. EUGENIO DÍAZ VETETA, cuyo ultimo domicilio conocido fue en la c/ Vedra n.º 12-Barrio de Entrevías de MADRID de la iniciación de expediente sancionador N.º 8/99, por esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "leve", tipificada en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno, por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 50.000 pesetas, al objeto de que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 9 de marzo de 1999.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- 000 -

Número 1.077

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a Da MARÍA JESÚS SANZ BOSH, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Plaza de Abastos. Edificio Anone 1-1-D de GUARDAMAR DE SEGURA (Alicante), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N.º 9/99 de esta Subdelegación del Gobierno en ÁVILA, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción "leve", tipificada en el artículo 295.1 b) en relación con el 293. 1. 11 del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 8-10-90), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de la Ley Orgánica

1/92, de 21 de febrero sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 86.000 pesetas, al objeto de que en el plazo de DIEZ DÍAS, durante el cual tendrá el expediente a la vista en el negociado de infracciones administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, pueda alegar y presentar los documentos que considere oportunos, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. 9-8-93), 31.1 de la Ley Orgánica 1/92 y 84.2 de la Ley 30/92, arriba citadas.

Ávila, 17 de marzo de 1999.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 986

## Ministerio de Economía y Hacienda

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
DE ÁVILA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas del Término Municipal de MANAJABÁLAGO, EL MIRÓN, MUÑO GALINDO, SALOBRAL, SAN MARTÍN DE LA VEGA DEL ALBERCHE Y SANTA MARÍA DEL ARROYO, que a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P. y durante un plazo de quince días hábiles, se hallará expuesta en el Ayuntamiento de la Localidad, la Documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la actualización o renovación del Catastro de Rústica que se está efectuando en dicha localidad, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del "Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio", cofinanciado con fondos de la COMUNIDAD EUROPEA (Feder y Feoga-O) y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

En Ávila a 8 de marzo de 1999.

La Delegada de Economía y Hacienda, *Montserrat Pérez Ron*.

Número 1.020

## Ministerio del Interior

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del art.º 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución del recurso ordinario interpuesto por D. ROMÁN GONZÁLEZ MORENO:

**VISTO** el recurso ordinario interpuesto por DON ROMÁN GONZÁLEZ MORENO, contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN, de fecha 21 de septiembre de 1998, y

**RESULTADO** que el mencionado Órgano previa instrucción del correspondiente expediente n.º AV-430/98, por la Subdelegación del Gobierno en Ávila, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de 21 de septiembre de 1998, impuso a DON ROMÁN GONZÁLEZ MORENO, la sanción de multa de CINCUENTA MIL CINCO PESETAS, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1, del artículo 25, de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por tenencia ilícita de drogas, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas en el apartado d), del artículo 29.1, en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992 y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

**RESULTANDO** que al no estar conforme el interesado con dicha resolución interpone contra la misma el recurso ordinario objeto de la presente, alegando, cuanto cree convenir a la defensa de su derecho,

**CONSIDERANDO** que las alegaciones del recurrente no son suficientes para desvirtuar el fundamento de la resolución impugnada, toda vez que, en primer lugar ha quedado acreditado, mediante el análisis efectuado por la Sección de Inspección Farmacéutica del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, que la sustancia en posesión del recurrente se encuentra incluida en el

L.I. y IV de la Convención Única de 1961, teniendo en cuenta que en el artículo 41 de la Ley 25/1990 de 20 de diciembre se establece que las sustancias medicinales estupefacientes incluídas en la Convención Única sobre Estupefacientes se regirán por dicha Ley y por sus disposiciones especiales, debiendo tenerse en cuenta que en el artículo 4 c) de la referida Convención se establece la limitación en el uso y posesión de estupefacientes a los solos fines médicos y científicos, sometiendo al control de la Administración sanitaria su comercio y distribución, y exigiendo receta médica para su despacho a particulares (artículo 30.2.b) de suerte que al figurar en los anexos de dicha Convención como sustancia sujeta a las expresadas limitaciones la que le fue encontrada al recurrente, esto es HASCHISH, hay que concluir que su simple tenencia sin haber sido objeto de prescripción médica ni de las formalidades exigidas para su utilización con fines científicos, debe calificarse como ilícita.

**CONSIDERANDO** que el artículo 25.1 de la Ley orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana sanciona como infracción grave "...la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal..." no siendo contrario dicho precepto al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la Constitución tal como ha declarado el Tribunal Constitucional en Sentencia de 18 de noviembre de 1993, estableciendo que "el concepto de tenencia ilícita, no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora..." siguiendo el fundamento noveno de dicha Sentencia indicando que ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto impugnado dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma contravención de la Ley penal, concluyendo en que "el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, no es, en definitiva, contrario a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Constitución, ni conculca tampoco el principio de seguridad jurídica, cuyas exigencias, en lo que aquí importa, quedan subsumidas en el enunciado del principio de legalidad en materia sancionadora".

Además, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998, que falla a recurso de casación en interés de Ley y establece doctrina legal en la materia, "la interpretación literal y finalista de la trascrita norma que incorpora el precitado artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 determina que la mera tenencia ilícita de drogas constituye infracción administrativa de carácter grave por tanto, sancionable por la autoridad gubernativa sin que pueda entenderse excluida del precepto de tenencia de pequeñas cantidades, aunque se destine a autoconsumo, porque en la norma no se formuló distinción ni excepción de clase alguna al respecto..."

**CONSIDERANDO** que los demás argumentos del recurrente no desvirtúan el fundamento de la resolución impugnada, toda vez que los hechos e incurridos que se basa dicho acto administrativo aparecen suficientemente acreditados, tanto por la denuncia que dio origen al expediente, como por la posterior ratificación de los agentes de la autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, no ofreciendo reparos su fundamento jurídico al haberse interpretado la norma que en la misma se aplica de conformidad con el sentido de sus términos y de acuerdo con la finalidad que a través de la misma se persigue, razones por las cuales hay que concluir, que no existen términos hábiles que permitan acoger la pretensión del recurrente, debiendo mantenerse la resolución impugnada por ser ajustada a Derecho.

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Noveno, n.º 1.2 de la Orden de 6 de junio de 1996 (B.O.E. del día 7 de junio de 1996), ha resuelto desestimar el recurso ordinario interpuesto por D.º ROMÁN GONZÁLEZ MORENO, contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN, de fecha 21 de septiembre de 1998 que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, de Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, 25 de noviembre de 1998.

El Jefe del Área de Recursos, *Rafael Pérez Cuadrado*.

Número 1.018

**Ministerio de Trabajo y Asuntos  
Sociales**

*TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL*

*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA*

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido ser notificada la empresa DISYEDRA, S.L. a continuación se transcribe texto de la resolución del Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de fecha 3 de febrero de 1999 por la que se le concede trámite de audiencia:

"Se instruye en esta Dirección Provincial expediente de revisión de oficio de la resolución de fecha 15/05/1997, por la que se acordaba la suspensión del procedimiento recaudatorio de la providencia de apremio n.º 05 94 01346616 (Acta de Liquidación de cuotas practicada a DISYEDRA, S.L. por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social). Esta revisión de la suspensión acordada es consecuencia de la variación de los presupuestos tenidos en cuenta para su otorgamiento: 1) La acumulación al expediente de la empresa de deudas posteriores pendientes, por lo que el total de la deuda, hasta la fecha, asciende a 27.612.441 pesetas; y 2) El tiempo transcurrido desde la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo.

Por lo expuesto, y de conformidad con las normas establecidas en los artículos 130 y 131 de la orden de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. 29-2-96), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de ese escrito, para que puedan aducir cuantas alegaciones consideren oportunas y aportar documentos u otros elementos de juicio para que sean tenidos en cuenta por esta Dirección Provincial en el expediente de referencia.

Para conocimiento del contenido íntegro del mencionado escrito, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en los locales de esta Dirección Provincial.

Ávila, 11 de marzo de 1999.

El Director Provincial  
P.D. El Subdirector Provincial, *Alicio Martín Ramos*.

- ooo -

Número 1.083

**Ministerio de Trabajo y Asuntos  
Sociales**

*TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL*

*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA*

**EDICTO**

*D.ª Raquel de Diego Tierno Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Ávila (05/01).*

**HAGO SABER:**

Que en el procedimiento administrativo de apremio n.º 94/1565 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra D. Carlos Arturo SALAS ESTRADA, se ha dictado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE PARTICIPACIÓN EN FONDO DE INVERSIÓN.- Notificada al deudor de referencia la providencia de apremio por los créditos perseguidos en el presente expediente ejecutivo y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS, aprobado por R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre, publicado en BOE del 24-X-1995), DECLARO embargadas las participaciones en Fondos de Inversión que el apremiado tenga a su favor.- FONDOS DE INVERSIÓN Y PARTICIPACIONES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS.- BK FONDINERO FONDO DE INVERSIÓN EN ACTIV - n.º de participaciones.- 3 ... RESULTADO DEL EMBARGO.- 6,287 participaciones en CTA. FISCAL ORO I (2 TITULARES).- En Ávila, a 3 de diciembre de 1998,. EL RECAUDADOR EJECUTIVO,-..."

Que no ha sido posible efectuar la notificación de la anterior providencia al interesado o a alguna de las personas que preceptivamente habrían de ser notificadas, por lo que se les advierte del derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no

hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del RGRSS, recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio sino en los casos y con el alcance establecido en el artículo 184 del RGRSS

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo personalmente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Ávila, a 11 de febrero de 1999.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 829

### **Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO*

#### **ANUNCIO**

D. Ramón González Amezua y Noriega, con domicilio en C/ Álvarez de Baena n.º 7.4.º izq., ha solicitado el cambio de titularidad del coto privado de caza cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "DEHESA ALTA DE EL CID" AV-10.038

Localización: Término municipal de SANCHO-RREJA.

Descripción: Tiene una superficie de 817 Has. y linda: Norte, con Término Municipal de Gallegos de Altamiro y Dehesa Baja de El Cid; al Este, con Término Municipal de Casasola y Dehesa de Florida; al Sur, con Dehesa de Montefrío en Término

Municipal de Padiernos y Dehesa de Adijos; al Oeste, con Dehesa de Montefrío.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila a 25 de febrero de 1999.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

- ooo -

Número 843

### **Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO*

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO  
ÁVILA

#### **ANUNCIO**

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1999, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable N.º 135/98.

Localidad: Arenas de San Pedro (Ávila).

Promotor: Hermanos Muñoz Pereda.

Domicilio: C/ Carretera de Ávila, 46

Construcción: Nave para servicios y almacén.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, por que el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter n.º 1, Ávila.

Ávila, 22 de febrero de 1999

La Secretaria de La Comisión, *M.ª Luisa Romero Bermejo*.

Número 892

**Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO***ANUNCIO**

El Club La Roblena, con domicilio en C/ 28 de junio, 2 en Adanero (Ávila), ha solicitado la creación de un coto privado de caza menor, cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto; "LA ROBLEÑA"  
- Localización: Término municipal de ADANERO.

- Descripción: Tiene una superficie de 2.866 Has. y linda: Norte, Martín Muñoz de las Posadas y Gutierre-Muñoz. Este, con término de Muñopedro; Sur, con término de Sanchidrián y Oeste, con término de Pajares de Adaja.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila a 22 de febrero de 1999

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria.*

- ooo -

Número 976

**Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO*COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO  
ÁVILA**ANUNCIO**

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1999, acordó admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable N.º 56/98.

Localidad: Bohoyo (Ávila).

Promotor: Eloy Moreno Paredero.

Domicilio: C/ M. Taberna, 20

Construcción: Cuadra para caballos y henil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Císter n.º 1, Ávila.

Ávila, 22 de febrero de 1999

La Secretaria de La Comisión, *M.ª Luisa Romero Bermejo.*

- ooo -

Número 1.085

**Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y TURISMO***ANUNCIO****INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN  
DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y  
DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILI-  
DAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN  
ELÉCTRICA QUE SE CITA.****Expte. N.º: 3.615-E**

A los efectos previstos en los artículos 40, 52 53 y 54 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica.

Expediente n.º: 3.615-E

Peticionario: IBERDROLA, S.A.

Emplazamiento: Sector de distribución Virgen de la Vega. (Piedrahíta).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica.

Características: Centro de transformación denominado Virgen de la Vega, en caseta. Potencia 400 KVA. Tensiones: 15/20 KV - 380/220 V. alimentado por línea de M.T. Subterránea de 30 mts. de longitud. Conductor: DHZ1 150 mm.2 Al. Red B.T. subterránea con conductor Etileno/propileno de diversas secciones.

Presupuesto: 6.887.177 Ptas.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 9 de marzo de 1999

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López Guerrero*.

- ooo -

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Número 1.148

### Diputación Provincial de Avila

#### ANUNCIO

Resolución de la Excm. Diputación Provincial de Avila, por la que se hace pública la contratación, mediante procedimiento abierto, subasta, tramitación urgente, del proyecto que se cita:

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN LOCAL 99.

Nº 16, AYUNTAMIENTO DE CEBREROS.

ACONDICIONAMIENTO SUBIDA AL CASTREJÓN.

Presupuesto: 9.386.901 Ptas.

Clasificación: GRUPO:

CATEGORÍA:

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN LOCAL 99.

Nº 26, AYUNTAMIENTO DE MAELLO.

PAVIMENTACIÓN C/ RONDA Y OTRAS.

Presupuesto: 6.687.836 Ptas.

Clasificación: GRUPO:

CATEGORÍA:

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN LOCAL 99.

Nº 51, AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN.

PAVIMENTACIÓN C/ REYES CATÓLICOS Y OTRAS.

Presupuesto: 7.908.031 Ptas.

Clasificación: GRUPO:

CATEGORÍA:

PROGRAMA OPERATIVO LOCAL OBJ. 1, 1999.

Nº 387, AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

REPOSICIÓN REDES E INFRAESTRUCTURA C/ MARÍA AUXILIADORA.

Presupuesto: 11.275.547 Ptas.

Clasificación: GRUPO:

CATEGORÍA:

PROGRAMA OPERATIVO LOCAL OBJ. 1, 1999.

Nº 415, AYUNTAMIENTO DE S. ESTEBAN DEL VALLE.

AMPLIACIÓN EMISARIO MUNICIPAL SANTO

Presupuesto: 6.605.001 Ptas.

Clasificación: GRUPO:

CATEGORÍA:

FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 1999.

Nº 115, AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES.

REHAB. EDIFICIO SOCIO CULTURAL, 2ª FASE.

Presupuesto: 9.748.696 Ptas.

Clasificación: GRUPO:

CATEGORÍA:

**Garantías:** Fianza provisional, por importe del 2 por 100 del Presupuesto; Fianza definitiva, por importe del 4 por 100 del mismo.

**Presentación de Ofertas:** En el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial o Area de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias hasta las 14,00 horas del día 13 de abril de 1999.

**Apertura de Plicas:** Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las 12,00 horas del

día siguiente a aquel en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones.

**Expediente Administrativo:** Los pliegos de condiciones económico-administrativas, donde se especifica la documentación a presentar por los licitantes, así como los de prescripciones técnicas, se encuentran de manifiesto en el Area de Cooperación a disposición de los interesados.

**Modelo de Proposición:** Conforme al anexo del pliego de condiciones económico-administrativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril el citado pliego queda expuesto al público, en el Area de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias de la Excm. Diputación Provincial, durante el plazo de 8 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de presentación de reclamaciones.

Ávila a 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Comisión, *Angel Luis Alonso Muñoz.*

- ooo -

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.000

*Ayuntamiento de Diego del Carpio*

### EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1998, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Diego del Carpio a 9 de marzo de 1999.

El Alcalde, *Ilegible.*

- ooo -

Número 1.005

*Ayuntamiento de Santa María del Tiétar*

### ANUNCIO

#### SUBASTA APROVECHAMIENTO PASTOS

1.- OBJETO. Adjudicación del aprovechamiento de pastos de carácter vecinal del Monte 68. Lote 2º/1999. Período: Desde la fecha de adjudicación hasta la finalización del presente ejercicio de 1999.

2.- LOCALIZACIÓN. Rodales 1, 2, 3, 4, 9, 10 y parte de los rodales 7 y 8.

3.- COSA CIERTA (SUPERFICIE): 80 has.

4.- Nº DE CABEZAS. Lanar: 200. Cabrío: 50.

5.- RODALES ACOTADOS: Parte del 7 y 8.

6.- PRECIO LICITACIÓN: 69.924 Ptas. Las proposiciones al alza.

7.- FORMA DE ADJUDICACIÓN. Procedimiento Ordinario mediante pública Subasta.

8.- PROPOSICIONES. Lugar: en la Secretaría municipal de lunes a viernes y en horario de 9 a 13 horas. Plazo: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P. Si el último día de plazo fuere sábado, festivo o inhábil se trasladará al inmediato hábil siguiente. Modelo de documentación: Según Pliego de condiciones. Se facilitará en las dependencias municipales.

9.- CELEBRACIÓN SUBASTA. A las 13,30 horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuere sábado, festivo o inhábil se trasladará al inmediato hábil siguiente.

10.- CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO: Las establecidas en el Pliego.

11.- PLIEGO DE CONDICIONES Y EXPEDIENTE: De manifiesto en las dependencias municipales para consulta del mismo de lunes a viernes y en horario de 10 a 14 horas.

12.- GASTOS. Todos a cargo del adjudicatario.

En Santa María del Tiétar a 10 de marzo de 1999.

El Alcalde, *Ilegible.*

- ooo -

Número 1.089

*Ayuntamiento de Grandes y San Martín*

### ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de los Tributos que a continuación se expresan, y sus Ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15-11-98.

### ORDENANZA Nº 1/98

#### VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias o poseedoras de los inmuebles, desde los que se realicen los vertidos. Los cuales podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base de la presente tasa, la longitud en metros lineales de la fachada o fachadas que los inmuebles tengan sobre la vía pública u otros bienes de dominio público.

##### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble, al año 20 ptas.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán, en todo caso, carácter anual y serán prorrateadas por trimestres naturales en el momento del alta inicial y cese en el aprovechamiento.

Las cuotas se ingresarán en la Caja municipal y las de la primera anualidad se harán efectivas al obtener la oportuna autorización de alta.

##### Artículo 7.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para

el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

##### Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

##### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Avila" entrará en vigor, con efecto de 1-1-1999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1998.

### ORDENANZA Nº 2

**TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS, Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLÚIDO, INCLUIDOS LOS**

## POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,k) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

### Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

### Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

### Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

1. Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte impor-

tante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes.

2. El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.

### Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.

### Artículo 8.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realiza-

ción de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 9.-** Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**Artículo 10.-** Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Avila" entrará en vigor, con efecto de 1-1-99 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1998.

## ORDENANZA Nº 3

### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

#### Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

#### Artículo 3.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

#### Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio

Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

**Artículo 5.- Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 6.- Base imponible y liquidable.**

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

**Artículo 7.- Cuota tributaria.**

Epígrafe primero. Sepulturas:

Sepulturas para 50 años 80.000 pts.

Sepultura en tierra, 15.000 pts.

**Artículo 8.- Normas de gestión.**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

**Artículo 9**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

**Artículo 10**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente a liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

**Artículo 11.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributado alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Avila" entrará en vigor, con efecto de 1-1-99 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1998.

**ORDENANZA Nº 4**

**TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES**

**Artículo 1.- Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo

previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**Artículo 2.-** Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

**Artículo 3.-** Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

**Artículo 4.-** Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 5.-** Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

**Artículo 6.-** Cuotas tributarias.

1. Viviendas, industrias y locales, cada dos meses: 2.500 ptas.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 10.000 ptas. por cada vivienda y local comercial.

**Artículo 7.-** Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 8.-** Normas de gestión.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad

a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

**Artículo 9**

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

**Artículo 10**

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

**Artículo 11**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

**Artículo 12**

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

**Artículo 13**

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

**Artículo 14**

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

**Artículo 15**

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

**Artículo 16**

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

**Artículo 17**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrá derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

**Artículo 18.- Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participacio-

nes de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 19.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, efecto de 1-1-99 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1998.

Grandes y San Martín, 30 de diciembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.001

*Mancomunidad de Municipios Sierra de Avila.  
Arevalillo*

**EDICTO**

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondien-

tes al ejercicio de 1998, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Arevalillo a 9 de marzo de 1999.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 1.107

### **Tribunal Superior de Justicia Castilla y León**

**Sala Contencioso-Administrativo  
BURGOS**

**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000176/19990 a instancia de HERMANOS TOLEDANO, S.A. contra resolución 4.9.98, Dirección General Tráfico, desestimando recurso c/ otra dictada expte. 05-004-173.884-0, procedente Jefatura Tráfico Ávila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1999.

El Presidente, *Ilegible*.  
El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.059

### **Tribunal Superior de Justicia Castilla y León**

**Sala Contencioso-Administrativo  
VALLADOLID**

**EDICTO**

*DON EZEQUIÁS RIVERA TEMPRANO, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.*

**HAGO SABER:** Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.099/98-2-B, interpuesto por el Procurador Sr. Pardo Torón, en nombre y representación de Miguel Angel Rodríguez de la Fuente contra resolución de la Dirección General de Tráfico, de 4-6-98, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 050041583053 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila, sanción multa de 50.000 ptas. y la suspensión de la autorización administrativa para conducir durante un mes.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 4 de marzo de 1999.  
Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.058

### **Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. VALLADOLID**

**EDICTO**

*D. Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.*

**HAGO SABER:**

Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el nº 3.097/98-2ª B interpuesto por el Procurador Sr. Pardo Torón en nombre y representación de D. Juan Francisco Floren Anguita contra resolución de la Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), de 18 de mayo de 1998 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente nº 05/040107731-0 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Avila, sanción multa de 50.000 Pts. y la suspensión de su autorización administrativa para conducir durante un mes.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 3 de marzo de 1999.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.061

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº UNO DE  
ÁVILA

**EDICTO**

*D. Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Avila*

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo nº 253/82 seguido a instancia del Banco Hispanoamericano, S.A., contra D. Antonio Mosulen Torrejón y Dª Josefa Sánchez Torrejón, ambos en ignorado paradero, sobre reclamación de 866.249 Ptas. en los que se ha dictado resolución decretando la mejora de embargo del vehículo matrícula M-9203-JG, lo que se hace saber a los demandados a los oportunos efectos.

Dado en Avila a 9 de marzo de 1999.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE  
ÁVILA

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En ÁVILA, a tres de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho

El Sr. D. ANTONIO NARCISO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 3 de ÁVILA y su Partido, habiendo visto los presentes autos de COGNICIÓN 141 /1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante FRUTAS CASTEL-RUIZ S.A. con Procurador D. JOSE ANTONIO GARCIA CRUCES, y de otra como demandado/a COOP. HORTOFRUTÍCOLA CASTILLA Y LEÓN con Procurador/a D/ña. y Letrado Sr/a. D/ña., sobre COGNICIÓN, y,

**FALLO**

Que estimando la demanda presentada por la mercantil Frutas Castel-Ruiz, S.A. representado por el procurador D. José Antonio García Cruces y defendido por la letrada Dª María Gracia Tribarren contra Lumar Sociedad Cooperativa Hortofrutícola de Castilla y León declarada en rebeldía:

A/ Condono a la parte demandada Kumar Sociedad Cooperativa Hortofrutícola de Castilla y León a pagar a la parte actora la entidad mercantil Frutas Castel-Ruiz, S.A. la suma de setecientos veintisiete mil cuatrocientas ochenta pesetas (727.480 pesetas), así como el interes legal del dinero de la citada suma desde la fecha de presentación de la demanda (doce de mayo de 1998) hasta la fecha de la presente sentencia y el interés legal el dinero incrementado en dos puntos de la citada suma desde la fecha de la presente sentencia hasta que sea totalmente ejecutada.

B/ Condono a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación, ante la Ilma. Audiencia provincial de Ávila.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ávila a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Firmas, *Ilegibles*.